



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dos (02) de junio Del Año (2022)

Rad. 20001-40-03-008-2016-00389-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LESLIE CUJIA GUERRA CC 5163834

DEMANDADO: ADELA SIMANCA PALOMINO Y OTROS

RADICADO: **20001-40-03-008-2016-00389-00**

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha (11) de julio del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 09:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados dentro del proceso de la referencia.

El remate comenzará a las 09:00 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Se ordena al demandante publicar el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad como el Pílon o El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

HOY 03- 06- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dos (02) de junio Del Año (2022)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00337-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S NIT. 900.812.282-1

DEMANDADO: JULIO ALFONSO ARAMENDEZ CASTRO – Nanci del Carmen UCROS BRITO

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00337-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la parte y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dieciséis (16) de junio de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor JULIO ALFONSO ARAMENDIZ CASTRO y Nanci del Carmen UCROS BRITO, con el fin de que se sirvan rendir interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese a los señores CARLOS ALBERTO OROZCO DAZA, HUMBERTO DE JESUS MARTELO FUSCALDO y ROSANA VERGARA FERIS con el fin de que se sirvan rendir testimonio de lo que les consta sobre los hechos.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte

- Cítese al señor ALVARO RAFAEL VERGALA OYOLA, representante legal de SOCIEDAD VERGARA INMOBILIARIOS, o quien haga sus veces con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

Testimoniales

- Cítese al señor HUMBERTO MARTELO FUSCALDO con el fin de que se sirvan rendir testimonio de lo que les consta sobre los hechos.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 03-06-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dos (03) de junio del año 2022 2

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLAKCMER HERNANDO - SUAREZ MERCADO CC 77185455
DEMANDADO: LOPEZ CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.A.S. NIT 9005182299
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01432-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Se requiere al demandante para que presente nuevo avalúo de los bienes embargados y secuestrados, una vez efectuado se correrá traslado al demandado para que presente sus objeciones, de no presentarse objeciones se aprobara y posteriormente se fijara fecha para audiencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 03 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar. DOS (02) de JUNIO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S NIT 900837126-1
DEMANDADO: JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ C.C 1.065.578.267
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00658-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (08) de OCTUBRE de 2018, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE de 2018, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado que tengan **JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ** identificado con **CC#: 1.065.578.267**, en su calidad de empleados de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, hasta la suma de **DOCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$=12.397.605).**

3° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE de 2018, las cuales consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **JORGE LUIS NEGRETE MARTINEZ** identificado con **CC#: 1.065.578.267**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GNBB SUDAMERIS S.A, BANCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL.** Hasta la suma de **DOCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$=12.397.605).**

4°- Sin condena en costas.

5° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

6°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

7°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 039
HOY 03-05-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Dos (02) de junio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00748-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 SAS

DEMANDADO: JAIME MIGUEL VILLAZON

RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00748-00**

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por la parte y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintiuno (21) de junio de 2022 a las 02:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarree las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GÁRCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 03-06-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739



VALLEDUPAR, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARAGON ARREDONDO C.C 12647015.
DEMANDADO: RAMIRO ANIBALL LEAL FUENTES C.C 72195017
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00813-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace una revisión del auto de terminación por pago total de la obligación de fecha 31 de mayo de 2022 y en este se colocó de manera incorrecta el nombre de la parte demandada en el encabezado de la providencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. El auto de fecha 31 de mayo de 2022 quedará así:

...Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARAGON ARREDONDO C.C 12647015.
DEMANDADO: RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES C.C 72195017
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00813-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y al retención de 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.195.017, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO , BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO POPULAR , BANCOLOMBIA . Se libró el oficio 790-2022. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1902/2022**. 2. Decretar el embargo y retención de 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES,



identificad con cedula de ciudadanía 72.195.017. En calidad de EMPLEADO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 791-2022. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1903/2022**

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo” ...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

HOY 03-06 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE JUNIO DE 2022. Oficio No. 1958 de 2022.

Señores: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 03 DE JUNIO DE 2022. Oficio No. 1959 de 2022.

Señores: **ALCALDIA DE VALLEDUPAR.** Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Dos (02) de Junio Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00221-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO

DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH

RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00221-00**

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día diecisiete (17) de junio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese al señor JORGE LUIS ANDRADE MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.590.799 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el inmueble ubicado en la dirección número 4 de la manzana 35, de ciudadela 450 años II etapa de Valledupar. La misma quedará fijada para el día 03 de junio de 2022 a las 09:00 AM. Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios para la diligencia. Se deja constancia que el perito se fijará posteriormente, si se llega a requerir.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 039

HOY 03- 06- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) de JUNIO del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA

DEMANDADO: LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ Y BBVA COLOMBIA S.A

RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00473-00

AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (15) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 13 de septiembre del 2021, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE ENERO de 2021, las cuales consisten en decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 190-113806 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ identificada con C.C 57.431.452

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 039
HOY 03-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A NIT 900.211.263-0

DEMANDADO: GUSTAVO COLINA MARTINEZ C.C 77.024.625

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00676-00

ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado GUSTAVO COLINA MARTINEZ, no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA (cel 3178952790) quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda el 10 de diciembre de 2019, en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR
LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
DEMANDADO: NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00036-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el apoderado de la demandada en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la demandada se declare la existencia de nulidad por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2020, toda vez que no se notificó en debida forma al demandado, vulnerándose así el debido proceso y acceso a la justicia.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

En ese sentido, se observa que al demandado no se ha vulnerado el derecho al debido proceso y acceso a la justicia, toda vez que ha tenido acceso al ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, ejerciendo su derecho de contradicción y defensa, presentando incluso contestación de la demanda y proponiendo excepciones.

En consecuencia, se negará la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, y se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada la señora NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA, a la parte demandante por el término de diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. FRANCISCO ANDRÉS GARCÍA PEÑA, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº039

HOY 03 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



VALLEDUPAR, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COVICSS

DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00364-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el despacho hace una revisión del auto que decreto medidas cautelares del 10 de mayo de 2022 y en este por error involuntario se designó una curadora que fue nombrada en otro caso en días anteriores, por un tema relacionado a turnos corresponde a l siguiente curador en el listado, por lo que el despacho a solicitud de la parte demandante corregirá la providencia

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1. Que el auto de fecha 10 de mayo de 2022, quedará de la siguiente manera:

... “ Observando el despacho que han transcurrido mas de quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del termino señalado y de conformidad con lo establecido en el articulo 48 numeral 7 del Código general del proceso, designese CURADOR AD LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora AURA MARIA ARMESTO VILLERO , identificada con la cedula de ciudadanía 49.717.078 , quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 7 de septiembre de 2020, debido a que el curador designado anteriormente HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ no compareció. El designado deberá concurrir inmediatamente asumir, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar en el articulo 48 inciso 7 del Código general del proceso. Oficiese.

Fijese curador ad litem como gastos procesales la suman de sesenta mil pesos (\$60.000).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la curadora ad litem. EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ATICULO 111 DEL C.G.P)” ...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR. NIT 824005024-9

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO C.C 5.117.280 Y MARTA CECILIA MOSCOTE PACHECO C.C 42.491.364.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00703-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue el señor JORGE MARIO ARBELAEZ identificado con c/c 1.065.581.107 como empleado de SICING SERVICIO INTEGRALES CONFIABLES DE INGENIERIA S.A.S. Se libró el oficio 2095-2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1906-2022**.

2.Decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 190110748 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de copropiedad del demandado MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO, identificado con C.C 5.117.280. Se libró el oficio 226-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1907-2022**.

2.Decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matricula inmobiliaria No. 190110748 de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, de copropiedad del demandado MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO, identificado con C.C 5.117.280. Se libró el oficio 226-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1907-2022**.

3. Decretar el embargo y posterior retención de las sumas de dinero que tengan MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO identificado con cedula de ciudadanía 5.117.280 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de COLOMBIA: BANCO



BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR , BANCO DE OCCIDENTE , BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO , BANCO CAJA SOCIAL , BANCOOMEVA , BANCO FALABELLA, BANCO GNB, BANCO ITAU , COMULTRASAN , FINANDINA , BANCO PICHINCHA , BANCO W, BANCO COOPCENTRAL. Hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS. Se libró el oficio 227-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1908-2022**.

4. Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devengue el señor CECILIA MOSCOTE PACHECO, identificado con c.c. 42.491.364, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 228-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1918-2022**.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan CECILIA MOSCOTE PACHECO, identificado con c.c 49.491.364, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de Colombia BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR , BANCO DE OCCIDENTE , BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA , BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO , BANCO CAJA SOCIAL , BANCOOMEVA , BANCO FALABELLA, BANCO GNB, BANCO ITAU , COMULTRASAN , FINANDINA , BANCO PICHINCHA , BANCO W, BANCO COOPCENTRAL. Hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS. Se libró el oficio 229-2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ARTICULO 11 DEL C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, JUEZ y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio **1919-2022**.

3º. Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la litis.

4º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR.
NIT 824005024-9

DEMANDADO: MANUEL ANTONIO MEJIA BELEÑO C.C 5.117.280 Y MARTA CECILIA
MOSCOTE PACHECO C.C 42.491.364.

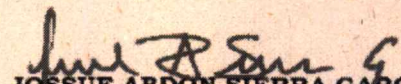
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00703-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-----

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-----

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DOS (02) DE JUNIO DE 2022

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: DIANA ESTHER MOLINA ROCHA

DEMANDADO: ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ Y DELFINA OROZCO MIRANDA

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00102-00.

ASUNTO: AUTO QUE PUBLICA Y REGISTRA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que debido a problemas presentados con el escáner y a la alta congestión de procesos dentro del Despacho, se omitió registrar y publicar la providencia del veintiocho (28) de junio de 2021, que admite la demanda verbal de pertenencia remitida por competencia desde el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Valledupar, la cual debía ser publicada en el ESTADO 045 del veintinueve (29) de junio de 2021 y registrada en el SISTEMA JUSTICIA XXI, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se publica la referente providencia en el ESTADO No 39 con fecha de tres (03) de junio del 2022. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 039

HOY 03 -06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTIOCHO (28) JUNIO de 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: DIANA ESTHER MOLINA ROCHA

DEMANDADO: ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ Y DELFINA OROZCO MIRANDA

RADICADO: 20001-40-03-004-2021-00102-00.

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 375, 390, del C.G.P. y 673, 2512, 2523 del Código Civil, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la presente demanda **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, promovido por **DIANA ESTHER MOLINA ROCHA** contra **ENRIQUE ARTURO OROZCO GUTIERREZ Y DELFINA OROZCO MIRANDA**

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-58401** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, y referencia catastral No. 36-57.

3°.- Notifíqueseles a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre según sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **190-58401** ubicado en la calle 16 número 36-57 en la urbanización las acacias del municipio de Valledupar, con los siguientes linderos: Norte: en 6.50 metros, con predios de la familia pupo; SUR: en 6.50 metros, lote 31 de la misma manzana; ESTE: 17.00 metros, lote 15 de la misma manzana; OESTE: 17.00 metros, lote 15 de la misma manzana.

5°.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6°.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

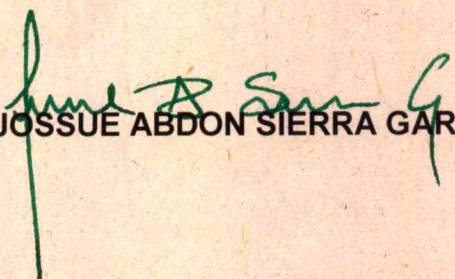


(IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los correspondientes oficios

7°.- Reconózcasele personería jurídica a la Doctor **WILFRAN ENRIQUE CAÑAVERA SIERRA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0045

HOY 29- 06 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
UZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739**

AR, DOS (02) DE JUNIO DE 2022

J: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
ETAPA II NIT 901.009.539-7

DEMANDADO: GUSTAVO FLOREZ TRASLAVIÑA CC 13.525.545

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2021-00142-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demanda, contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021, en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, se libro mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO FLOREZ TRASLAVIÑA, como quiera que la demanda cumplía con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición, contra la anterior decisión argumentando que no están cumplidos los requisitos formales del título ejecutivo.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita tener por extemporánea la contestación de la demanda y el recurso de reposición interpuesto por el demandado, toda vez considera que la notificación personal fue efectuada el día 30 de junio de 2021 al enviar a la dirección física del demandado el auto que libro mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el despacho se pronunciará sobre la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que el recurso de reposición presentado por el demandado es extemporáneo.

Es de establecer que, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica que vive el país, por la pandemia Covid-19, el Gobierno Nacional en uso de sus funciones expidió el decreto legislativo 806 de 2020 el 4 de junio hogaño, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En cuanto a las notificaciones personales, la norma up supra estableció en su artículo 8 que, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

En relación con el significado de mensaje de datos el artículo 2 de la ley 527 de 1999, define mensaje de datos como: "Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;"

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad C 420 de 2020, al estudiar el artículo 8 determino que, la finalidad del artículo es la notificación personal por medio de mensaje de datos, en el marco de la pandemia Covid-19, con aplicación a las TICS, en efecto indico que,

342. El artículo 8° persigue una finalidad que no está constitucionalmente prohibida. En efecto, la previsión de la notificación personal por mensaje de datos busca varias finalidades que no están prohibidas por la Constitución, y que, además, son



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR
PROCESO

constitucionalmente importantes, a saber: (i) dar celeridad a los procesos a los que se aplica el Decreto Legislativo sub examine; (ii) proteger el derecho a la salud de los servidores y usuarios de la administración de justicia; (iii) garantizar la publicidad y la defensa de las partes mediante la incorporación de reglas de garantía y control y (iv) reactivar el sector económico de la justicia, a fin de garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital de quienes de allí derivan su sustento.

343. La medida dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 es idónea. La notificación personal mediante mensaje de datos es una disposición efectivamente conducente para lograr los fines propuestos porque: (i) elimina la obligación de comparecer al despacho para notificarse, lo que reduce el riesgo para la salud y la vida de funcionarios y sujetos procesales; (ii) prescribe un remedio procesal para aquellos eventos en los que el interesado en la notificación no recibió el correo; (iii) prevé condiciones para garantizar que el correo, en efecto, es el utilizado por la persona a notificar; y (iv) permite que el interesado, en efecto, conozca la providencia a notificar, en tanto los correos electrónicos ofrecen seguridad y permiten probar la recepción y el envío de aquella.

En definitiva, la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad C 420 de 2020, declaró exequible condicionado el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, al considerar que,

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.”

Dicho lo anterior y en aplicación a la jurisprudencia antes descrita, este despacho considera que, el apoderado de la parte demandante interpreta de manera errónea los presupuestos establecidos en el art 8 del decreto 806 de 2020, pues es evidente que este decreto sólo es aplicable a los trámites de notificación por medio de mensaje de datos, y no a los trámites de notificación a direcciones físicas, como lo quiere hacer valer el apoderado de la parte demandante pues el decreto no derogó la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, en lo que al trámite de notificaciones se refiere, por lo que, el demandante debe estar a lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 ibidem.

Por otro lado, frente al recurso de reposición, el cual considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias; de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del C.G.P.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos y fundamentos, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

Para el caso *sub judice*, se aprecia que el recurrente solicita se revoque el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021 y se ordene el levantamiento de las medias cautelares decretadas.

Ahora bien, establece el artículo 422 del Código General de Proceso lo siguiente:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. (...)

Por lo anterior, en cuanto a los requisitos de formales del título ejecutivo se tiene que la obligación se encuentra contenida en un acta de conciliación que presta mérito ejecutivo, esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, la cual será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación, la cual se encuentra suscrita por el señor GUSTAVO FLOREZ TRALAVIÑA

Dicho lo anterior y en aplicación de la ley, este despacho considera que, el recurrente interpreta de manera errónea los requisitos formales del título ejecutivo, pues

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado no repone para mantener en todo y en cada uno de sus apartes la decisión plasmada en el auto de fecha treinta y uno de mayo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

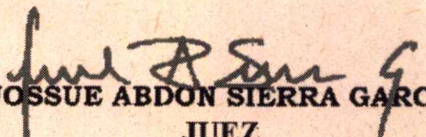
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago en contra del señor GUSTAVO FLOREZ TRASLAVIÑA.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada la el GUSTAVO FLORES TRASLAVIÑA, a la parte demandante por el termino de diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES GUERRA LABASTIDAS, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº039

HOY 03 - 06 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, **TRES** (03) de junio del año 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YASER ARAFAT GUERRA GONZALEZ

DEMANDADO: EMMA ROSA ZULETA BERMUDEZ y ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS O.C

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00319-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial presentado DAVID SIERRA DAZA, quien aporta certificado de defunción de la demandada EMMA ROSA ZULETA BERMUDEZ, razón por la cual y dado que una de las personas que integran la parte pasiva la litis falleció, se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique a los herederos determinados e indeterminados tal como establece el artículo 87 del C.G.P, el cual dispone que:

“ARTÍCULO 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge.

Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.”

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante notificar a los herederos determinados e indeterminados de la demandada EMMA ROSA ZULETA BERMUDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 039

HOY 03 –06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: LUIS LEIVA CHACON Y NORIS DEL ROSARIO LOPEZ PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00735-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que devengue LUIS SANDRO LEIVA CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía 77.193.721, por conceptos de salarios, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que perciban como contrapr4estación a su desempeño como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL. Se libró el oficio 2293/2021.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1948 /2022.

2.) Decrétese el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que devengue NORIS DEL ROSARIO LOPEZ PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía 49.759.783, por conceptos de salario, bonificaciones, cesantías y demás emolumentos que perciban como contraprestación a su desempeño como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Se libró el oficio 2294/2021.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1949 /2022.

3º. Se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, teniendo en cuenta memorial radicado por su apoderado judicial:

Número del Título	Valor
424030000698492	\$ 1.530.512,00
424030000698534	\$ 1.221.652,00
424030000703082	\$ 1.102.152,00



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



424030000703120	\$ 1.102.240,00
424030000705545	\$ 1.069.214,00
424030000705581	\$ 1.069.214,00
424030000707825	\$ 1.291.598,00
424030000707862	\$ 1.399.086,00

4.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Des anótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. RADICADO: 20001-41-89-002-----

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: LUIS LEIVA CHACON Y NORIS DEL ROSARIO LOPEZ PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00735-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: EDUVIGE UHIA SIERRA, OMAR NARVAEZ CADENA Y ALBERTO JUAN UHIA SIERRA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00738-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora EDUVIGE CARMELA UHIA SIERRA, identificada con c.c. 26.994.903. En calidad de Empleada de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. Se libró el oficio 2251-2021.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1950/2022.

2.) Decrétese el embargo y retención del 50% del 50% de la pensión y demás emolumentos que devengue el señor OMAR NARVAEZ CADENA identificado con cedula de ciudadanía 5.117.775. En calidad de PENSIONADA de la FIDUPREVISORA. Se libró el oficio 2252/2021.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1951 /2022.

3.) Decretar el embargo y retención del 50% del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ALBERTO JUAN UHIA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía 17.950. 720.En calidad de empleado de la FISCALAIA GENERAL DE LA NACIÓN. Se libró el oficio 2253/2021.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
JO2CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio 1952 /2022.

3º. El apoderado de la parte demandante solicita que se le entreguen (en razón de la terminación), los depósitos judiciales a la parte demandada:

424030000695646	\$ 673.195,00
424030000698752	\$ 673.195,00
424030000702537	\$ 673.195,00
424030000705418	\$ 748.863,00
424030000708215	\$ 711.029,00
424030000711299	\$ 711.029,00

Se ordena la entrega de depósitos judiciales al señor OMAR NARVAEZ CADENA, teniendo en cuenta solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante junto a la terminación (y que los descuentos fueron realizados al mencionado).

4.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

5º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

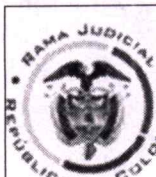
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: _____ Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Dos (2) de junio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: EDUVIGE UHIA SIERRA, OMAR NARVAEZ CADENA Y ALBERTO JUAN UHIA SIERRA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00738-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-_____

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARAGON ARRENDONDO C.C 12647015.

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CAMPO SOTO C.C. 72195017

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00813-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE MARZO DE 2022, que consiste en:

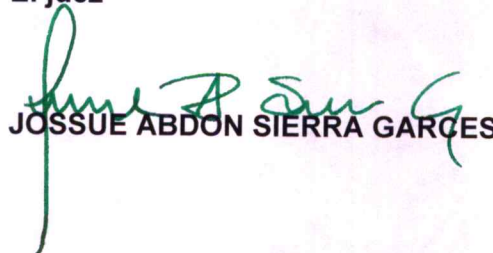
... "1) Decretar el embargo y al retención de 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 72.195.017, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO AGRARIO , BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA , BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO POPULAR , BANCOLOMBIA . Se libró el oficio 790-2022. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1902/2022**. 2. Decretar el embargo y retención de 1/5 excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor RAMIRO ANIBAL LEAL FUENTES, identificad con cedula de ciudadanía 72.195.017. En calidad de EMPLEADO de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 791-2022. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1903/2022**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 038

HOY 01-06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Treinta y uno (31) de mayo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO ARAGON ARRENDONDO C.C 12647015.

DEMANDADO: RODOLFO JOSE CAMPO SOTO C.C. 72195017

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00813-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. 1902-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-----

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. 1903-2022RADICADO: 20001-41-89-002-----

Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



VALLEDUPAR, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MEDICINA NUCLEAR S.A NIT 824.004.330-3

DEMANDADO: ING. CLINICAL CENTER S.A.S NIT 901.049.161-8

RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00827-00

ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE
TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación , el juzgado para poder seguir adelante , con la ejecución necesita el título valor original , por lo tanto , se procede a requerir al demandante para que aporte este que es objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: MADEIRA CABANA ZEQUEIRA Y ADOLFO JESUS ALFARO TORRES.

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00908-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 17 de marzo 2022, que consiste en:

... "1) Decretar el embargo y retención del 25% del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor MADEIRA LUZ CABANA SZEQUEIRA identificado con C.C. 49.738.175 y ADOLFO DE JESUS ALFARO TORRES identificado con cc 12.583.418. En calidad de empleados de la SECRETARIA DE EUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 1015-2022.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORR4ESPONDIENTE SELLOO SECRETARIAL. Artículo 11 C.G.P. (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria y respalda el oficio _____)

3.º. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

4º. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 039

HOY 03 -06-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad:

Oficio No. _____ RADICADO: 20001-41-89-002-----

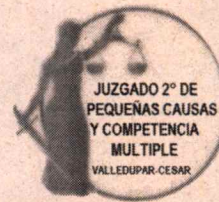
Señores:

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: ALEXANDER AVILA BELAIDES, YENIS ESTHER MÁRQUEZ SIERRA Y DURIS VELAIDES LOBO

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00316-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.** En contra de **ALEXANDER AVILA BELAIDES, YENIS ESTHER MÁRQUEZ SIERRA Y DURIS VELAIDES LOBO.** La suma de:

- **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$2.745.616)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ 308160209773, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios o de plazo desde el 10 de enero de 2018, hasta el día 17 de mayo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$119.283)**, por concepto de honorarios.

- **CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.532)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

- **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$549.123)** Por concepto de gastos de cobranza.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5° - Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00039

HOY 03- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA

DEMANDADOS: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00318-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA**. En contra de **JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ**. La suma de:

- **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses remuneratorios o de plazo desde el 06 de noviembre de 2020, hasta el día 06 de abril de 2022.

- Más los intereses moratorios desde el 07 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DEIBIS ASTRID MORENO POLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00039

HOY 03- 06 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria